PROYECTO DE ACUERDO No.001
(19 DE ENERO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACARAVITA, SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la C.P en el Art. 313, 361, Inc. 1, 319, 338, y 345 y la Ley 136 de 1994, 1551 de 2012 Art.18 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 110 del Decreto Orgánico 111 de 1.996, establece que el Alcalde es el ordenador del gasto del Municipio, en su sector central, y como tal tiene la atribución para celebrar contratos y convenios, según facultades protempore que la Corporación Pública le conceda.

Que el numeral 3 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que es competencia de los Concejos Municipales "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el parágrafo 4 del artículo (32) de la ley 136 de 1994, modificado por el articulo (18) de la ley 1551 de 2012, señala:

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos":
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Que el artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 3 dispone que: Corresponde a los Concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las funciones de los alcaldes, dentro de las cuales se encuentra dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que conforme al artículo 313 Constitucional numeral 3, reza que es atribución de los concejos municipales autorizar al alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisa funciones de las que le corresponde al concejo.

Que en relación con la autorización para contratar el numeral 3 del articulo 32 de la ley 136 de 1994 señala que son atribuciones de los concejos municipales (...) Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 11º de la ley 80 de 1993 dice:" *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos de meritos y para celebrar contratos estatales.* En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos de meritos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Que el máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, sosteniendo al respecto que dicha potestad dimana de la Constitución y salvo casos especiales debe acudir al Concejo municipal para solicitar dichas autorizaciones. Al respecto, la de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06- 000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Que en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margot Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".

Que se hace necesario que el concejo municipal de Macaravita faculte para celebrar Contratos estatales y Convenios interinstitucionales en cualquiera de sus modalidades de contratacion, especies y cuantías al Alcalde Municipal de Macaravita, Santander, las cuales deben ser otorgadas de manera que no se interrumpa la gestión contractual y se garantice la continuidad de los programas y proyectos, la satisfacción de las necesidades

generales, así como para el ejecución plena del Presupuesto General de Rentas y Gastos, todo esto para garantizar la buena marcha y funcionamiento de la administración municipal.

Que en cumplimiento de los postulados contenidos en los artículos 209 de la C.,N, en la Ley 489 de 1.998 y 136 de 1.994 es deber del Concejo Municipal y sus miembros conceder las autorizaciones al Mandatario Municipal para que este celebre contratos estatales, en cualquiera de sus modalidades, para que así se logren los cometidos estatales que garanticen la prestación eficaz, eficiente y oportuna de los servicios, para de esta manera dar efectividad a los derechos y prerrogativas de todos los ciudadanos de la municipalidad; así mismo, con las facultades conferidas se logra realmente dotar al ejecutivo de los instrumentos necesarísimos para que se cumplan todos los planes, programas y proyectos que tanto el Concejo Municipal como el Ejecutivo han adoptado a favor de toda la comunidad

Por lo expuesto anteriormente,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal de Macaravita, Santander hasta el Diecinueve (19) de Enero del año Dos Veinticinco (2025), para que celebre y adelante la gestión contractual, de todo tipo de Contrato regulado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y sus disposiciones reglamentarias, así como para todo Convenios de Asociación o de Cooperación reglamentados por el art. 355 de la C.N. y art 95 de la Ley 489 de 1.998, decreto 092 de 2017, y demás regímenes especiales; con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, consorcios, uniones temporales, conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal por el Alcalde Municipal de Macaravita para su análisis, debate y aprobación.

SERGIO ANDRES PAEZ VASQUEZ
Alcalde Municipal
Macaravita-Santander

LA MESA DIRECTIVA Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MACARAVITA – SANTANDER

Certifica

Que el proyecto de acuerdo número 001 de 2024, presentado a esta corporación en el mes de enero, por medio del cual se le conceden facultades al alcalde municipal, fue discutido y aprobado en de conformidad con el título VII y VIII del reglamento interno y la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

Se remite al señor alcalde para su respectiva sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el concejo en pleno.

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Macaravita a los doce (12) días del mes febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LENIN MAURICIO FIGUEROA GÓMEZ
Presidente

LEONARDO MORA OROZCO
Primer Vicepresidente

Alfonso Gomez Bohorquez
ALFONSO GÒMEZ BOHORQUEZ
Segundo Vicepresidente

Valentina Triana Silva.
OLGA VALENTINA TRIANA SILVA
Secretaria

Macaravita 13 de febrero del 2024

El suscrito alcalde Municipal de Macaravita Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se permite sancionar el siguiente acuerdo Municipal;

Que mediante oficio radicado el 13 de febrero del año en curso el honorable concejo Municipal de Macaravita aprobó el acuerdo número N.º 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"** de conformidad al art.76 literal A numeral 5 del art.91 de la ley 136 de 1994.

Publíquese, ejecútese y cúmplase

SERGIO ANDRES PAEZ VASQUEZ
Alcalde Municipal
2024-2027